

**MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Resolución Normativa Nº 25**

Córdoba, 12 de Julio de 2018.-

VISTO: El Decreto Nº 1738/2016 (B.O.19-12-2016) y su modificatorio, el Decreto Nº 2141/2017 (B.O. 29-12-2017), la Resolución Nº 45 de Secretaria de Ingresos Públicos (B.O. 19-12-2016) modificada por las Resoluciones Nº 37/2017 (B.O. 02-01-2018) y la Nº 28/2018 (de fecha 10-07-2018), y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO: QUE el decreto mencionado en primer término estableció un régimen de facilidades de pago a efectos de lograr un cumplimiento voluntario de las obligaciones adeudadas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

QUE la Resolución Nº 45/2016 y sus modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos -atento las facultades conferidas- reglamenta los distintos aspectos y/o condiciones para el acogimiento del régimen implementado por el Decreto Nº 1738/2016.

QUE a través de la Resolución Nº 28/2018 de la Secretaria de Ingresos Públicos se limitó la cantidad de cuotas a otorgar para determinados sectores de contribuyentes y/o responsables en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme al análisis de las modalidades de cancelación de las obligaciones tributarias adoptadas por los mismos y atento al beneficio que implica la financiación mediante el

mencionado decreto respecto a otras formas de financiación.

QUE el Artículo 18 del citado decreto faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el mismo.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario ajustar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

**R E S U E L V E :** ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR el Artículo 113 de la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 113º.- Los contribuyentes y responsables que adeuden al fisco obligaciones deberán solicitar el plan de facilidades de pago previsto en la presente sección mediante débito directo en cuenta

bancaria a través de la CBU de entidad bancaria, exclusivamente por intermedio de la página web de la Dirección:

a) Sin clave, sólo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los impuestos: Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto a las Embarcaciones e Impuesto sobre los Ingresos Brutos únicamente inscriptos en el Régimen Fijo del Artículo 220 del Código Tributario -para anualidad 2017 y anteriores- y para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Artículo 224 bis y siguientes del Código Tributario -para los meses de enero a junio de la anualidad 2018- con un límite de hasta doce (12) cuotas.

b) Con clave, solo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los impuestos: Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto a las Embarcaciones e Impuesto sobre los Ingresos Brutos únicamente inscriptos en el Régimen General o en el Régimen Fijo del Artículo 220 del Código Tributario -para anualidad 2017 y anteriores- y para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Artículo 224 bis y siguientes del Código Tributario -para los meses de enero a junio de la anualidad 2018-, en cuyo caso se podrá generar el plan hasta el máximo de cuotas que permita la Resolución N° 45/2016 y

modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos. No obstante lo detallado precedentemente, para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes deberán tener en cuenta las limitaciones en relación a la cantidad de cuotas previstas en el segundo y tercer párrafo del Artículo 2 de la Resolución N° 45/2016 de la Secretaria de Ingresos Públicos y sus modificatorias. La solicitud del plan de pago por deuda en el Impuesto de Sellos deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el Anexo IV de la presente. Las deudas por multas firmes originadas en infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto ordenado Ley N° 9169/2004 y sus modificatorias- podrán ser canceladas en planes de pagos de hasta doce (12) cuotas. Los demás recursos cuya recaudación y/o administración hayan sido conferidas a la Dirección General de Rentas, la cantidad de cuotas y montos de las mismas, se realizara en los términos encomendados. Excepcionalmente la obligatoriedad de pago a través de débito mediante CBU no será aplicable para los planes de facilidades de las obligaciones a que hacen referencia los dos párrafos anteriores hasta que la Dirección estipule lo contrario."

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS